

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7738

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 al 30 de Julio)

REAL DECRETO

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que les hubiere sido impuestos, ó que pudieren corresponderles:

1.º A los mozos que hubieren sido declarados prófugos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y concentración, con arreglo á la antigua ley de Reclutamiento, que no se hubieren acogido á los beneficios de los anteriores Reales decretos de indulto.

3.º A los individuos del Ejército que se encuentran declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sometidos á procedimiento como tales, incluso á los comprendidos en el artículo 202 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º A los inductores, auxiliares y encubridores del delito de desertión y á los cómplices de la fuga de un mozo á quien se hubiese declarado prófugo.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia, serán destinados á Cuerpo, ó se incorporarán á los que anteriormente hubiesen sido destinados, y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás individuos de su reemplazo ó cupo, siendo de abono á los desertores el servicio con anterioridad á la desertión.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 y 41 de la vigente, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos anscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no alistados, como los prófugos y desertores que no llegaron á ingresar en Cuerpo, que se acojan al presente indulto, podrán disfrutar de los beneficios del ca-

pítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, sobre la reducción del tiempo de servicio en filas.

Los que residan en el extranjero podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio ó resguardos del Banco de España, expedidos á favor de los Jefes de las zonas de Reclutamiento; al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco ó diez meses que respectivamente les correspondan, quedando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseen la instrucción militar.

Los prófugos y mozos no alistados y reclutas declarados desertores que no llegaron á ingresar en Cuerpo, que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse á esta gracia, podrán solicitar también la redención á metálico por 1.500 pesetas, haciendo su entrega los que residan en el extranjero en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España ó en el extranjero puedan acogerse á los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos á las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 6.º A los prófugos y desertores que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presentan en la zona correspondiente ó en el Cuerpo de su destino en el plazo de cuatro meses, á contar desde la notificación, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912 que se rediman á metálico y residan en el extranjero no necesitarán de esa presentación, remitiéndoseles el pase correspondiente por conducto de los Consulados.

Art. 7.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto á los que hayan cometido la desertión perteneciendo á los Cuerpos de las guarniciones de África ó del Ejército de operaciones, ya abandonando las filas ó dejando de incorporarse á ellas después de disfrutar de licencia temporal ó ilimitada.

Art. 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si los individuos á quienes haya de aplicarse reincidieran en el mismo delito ó cometieran cualquier otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que á cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

(Gaceta 27 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades actuales en los medios de transportes para efectuar los viajes de incorporación á sus Cuerpos por los individuos del cupo de instrucción llamados á recibirla, pertenecientes á los reemplazos 1912, 1913 y 1914, residentes en el extranjero, ha ocasionado un sinnúmero de peticiones formuladas por las familias de los interesados, ó por éstos, cursadas por conducto de los Cónsules, solicitando se les dispense de presentarse ó se les facilite pasaje por cuenta del Estado al objeto de verificar sus presentaciones; y teniendo en cuenta que el número de los que había que abonárseles el pasaje, una vez acreditado ante los Consulados su estado de pobreza, es crecidísimo y que el servicio que han de prestar, aunque de corta duración, les ocasiona trastornos y perjuicios á los interesados con grave quebranto para el Tesoro de la nación,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que tanto los individuos del cupo de instrucción de los expresados reemplazos, como los pertenecientes al de 1915 que residan en el extranjero en naciones no limítrofes con España, queden dispensados de presentarse á sus Cuerpos para recibir instrucción mientras subsistan las causas expuestas y siempre que justifiquen ante los expresados Cónsules que residen en aquel país con fecha anterior al 1.º de Enero del año de su alistamiento; debiendo, sin embargo, incorporarse con toda urgencia á filas si por cualquier otra circunstancia se dispone deben efectuar su presentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor.,

(Gaceta 29 de Julio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 4 del actual publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Se suprimen los siguientes aparatos:

Provisiones y vituallas que pueden ser usadas como alimento.

(1) Carnes de todas clases (excepto aves de corral y caza), no incluyendo la carne de vaca ó de carnero, fresca ó refrigerada.

(2) Resinas y substancias resinosas (excepto las que contengan caucho).

(2) Se añaden las siguientes mercancías:

(1) Bambú.

(2) Plumás y plumón.

(1) Fedespato.
Provisiones y vituallas que pueden ser usadas como alimento, á saber:

(1) Carne de todas clases, no incluyendo la de vaca ó carnero, fresca ó refrigerada.

(2) Aves de corral y caza.

(3) Cuajo en polvo, en extracto y en otras preparaciones.

(4) Resinas, substancias resinosas (excepto las que contengan caucho) y artículos que contengan resinas y substancias resinosas.

(5) Tabaco.

NOTA.—Las mercancías señaladas con la letra A) no pueden ser exportadas á ningún país; las señaladas con la letra B) sólo pueden serlo á las Posesiones y Protectorados británicos, y las señaladas con la letra C) no pueden ser exportadas á los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

El Gobierno de los Países bajos, por Decreto de 22 de Junio último, ha prohibido la exportación de aquel país de conejos domésticos y de toda clase de pescado, excepto salmones, anguilas, anchoas y toda especie de moluscos y de pescados de agua dulce.

Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 28 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Menorca

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral en circular fecha 16 del corriente mes, dirigida á los Presidentes de las Juntas provinciales, dice lo siguiente:

«En cumplimiento de su deber, la Junta Central del Censo se ha preocupado en muy reiteradas ocasiones de facilitar por medio de repetidas circulares y acuerdos aclaratorios y complementarios de los preceptos de la ley Electoral vigente y del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, el ejercicio del derecho por la misma Ley reconocido de solicitar las inclusiones ó exclusiones de electores en el Censo al rectificarse éste anualmente, por constituir las listas electorales la base esencial del derecho al ejercicio del sufragio.

Regulados están en las disposiciones transitorias de la ley Electoral y en el citado Real decreto los plazos, trámites y procedimiento para la formación y rectificación anual del registro público de los ciudadanos españoles capacitados para el ejercicio del derecho de sufragio, y la Junta Central ha cuidado desde su instauración y dentro de su

Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	17
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	4
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	25
Hernias, obstrucciones intestinales	4
Nefritis aguda y mal de Bright	4
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	1
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	9
Senilidad	29
Muertes violentas (excepto el suicidio)	18
Otras enfermedades	82
Enfermedades desconocidas o mal definidas	7
Total	370

Palma 27 de Julio de 1916.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy el Presupuesto ordinario para el año 1917 a tenor de lo preceptuado en el art. 146 de la vigente Ley municipal, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de quince días a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el B. O.

Palma 31 Julio de 1916.—El Alcalde, Nicolás Aiemafy.

Núm. 1832

ALCALDIA DE PALMA

Emsanche.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Bartolomé Borrás Llabrés en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa n.º 6 lindante con la calle Honderos del plano de Ensanche, destinado a la elevación de aguas, en cumplimiento de lo preceptuado en el art.º 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, a efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 24 de Julio de 1916.—El Alcalde, Nicolás Aiemafy.

Núm. 1834

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Esta Corporación municipal en la sesión que celebró el día de ayer, acordó sacar a pública subasta para durante el año 1917 el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre las reses que se sacrifican en el Matadero público, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Sóller 26 de Julio de 1916.—El Alcalde, Jaime Morell.—P. A. del A.—Amador Canals, Srío.

Núm. 1835

Esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día de ayer, acordó sacar a pública subasta para durante el año 1917 el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre Ocupación de la vía pública, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 con objeto de que durante los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Sóller 26 de Julio de 1916.—El Alcalde, Jaime Morell.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 1838

AYUNTAMIENTO DE MURO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1917, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 29 Julio de 1916.—El Alcalde, José Sabater.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 1839

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Cementerios.—Formado por este Ayuntamiento el proyecto de Reglamento para la dirección, administración y régimen de los Cementerios Católico y Civil de esta villa, se halla expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Municipio por plazo de quince días, transcurridos los cuales, a contar de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, ninguna será atendida.

Alayor 28 de Julio de 1916.—El Alcalde, Tomás de Salord.—P. A. del A.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 1847

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Jefe de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría de D. Pedro José Serra se ha presentado a nombre de D. Miguel Pons Buades, por el procurador D. Lorenzo Nicolau Fiol, demanda en juicio declarativo ordinario de menor cuantía, contra los herederos ó causa habientes desconocidos del que fué vec no de la villa de Buger, Antonio Torrens Capó, y en virtud de providencia de veinte y siete de Junio último se ha mandado dar de ella traslado con emplazamiento para que comparezcan en el juicio expresado dentro del término de nueve días a los mencionados herederos ó causa habientes desconocidos del citado Antonio Torrens Capó, citándoles y emplazándoles por edictos en la forma prevenida en el art. 269 de la Ley Procesal y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Inca a veinte y dos de Julio de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1837

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer dictada en los autos juicio de menor cuantía promovido por Jaime Mari Mari, casado, labrador, mayor de edad y vecino de la parroquia de San Vicente Ferrer, contra José Mari Mari (a) Juanó, también casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué del término municipal de San Juan Bautista y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad; se emplaza al nombrado José Mari Mari alias Juanó, para que dentro el término de nueve días hábiles contados del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, comparezca en dicho juicio, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza veinte y siete de Junio de mil novecientos diez y seis.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Sierra.

Núm. 1726

D. Antonio Mojer Sastre, Secretario Suplente del Juzgado Municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Testimonio y doy fé: Que en el juicio verbal civil que se dirá ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Lluchmayor partido judicial de Palma, provincia de las Baleares a trece de Julio de mil novecientos diez y seis, El Tribunal municipal constituido por D. Antonio Tomás Coll, Juez y por D. Rafael Rubi y Durán y D. Buenaventura Garcías Oliver, Adjuntos, en los autos del juicio verbal sobre pago de cantidad entre partes como actor D. Sebastián Vidal Mut, casado, mayor de edad, zapatero, domiciliado en la calle de San Miguel, número doce y de la otra como demandados, a los ignorados herederos del difunto Juan Salvá Fullana y.—Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos a los ignorados herederos de Juan Salvá Fullana, fallecido en esta villa el día catorce de Mayo del corriente año a que paguen a Sebastián Vidal Mut, la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas cuya totalidad la constituye el resguardo privado vencido el día primero de Julio actual y al pago de todas las costas del presente juicio. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada, además que en estrados, por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Tomás.—Rafael Rubi.—Buenaventura Garcías.—Publicación.—Lectura y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Tomás Coll, Juez municipal en el día de hoy de que yo el Secretario Suplente doy fé.—Lluchmayor a trece de Julio de mil novecientos diez y seis.—Antonio Mojer, Secretario Suplente.»

Y para que sirva de notificación en forma la preinserta sentencia a tenor de lo prevenido en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo mandado expedido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Lluchmayor a trece de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario Suplente, Antonio Mojer.—V.º B.º—El Juez Municipal, Antonio Tomás.

Núm. 1833

Don Pedro María Cardona y Prieto, Teniente de Navío, Juez instructor en expediente que instruye sobre hallazgo de varios Bocoys.

Hago saber: Que en la segunda decena de este presente mes han aparecido en la costa Norte de esta Isla unos 300 Bocoys vacíos, de una capacidad aproximada de 800 litros cada uno, con diversas marcas, siendo las principales Amielbaut Algier, Andoise Narbonne, Xer Gallebert Algier, Ricommer Algier, Societé Anonime Algier, Nougier Cete, Compañie Generale Trasatlantich Paris, Margua Noc Marseille, Nou, Goulep Algier y otras varias que no se distinguen, acompañadas todas de numeración, cuyo detalle consta en este Juzgado.

Lo que se participa al público para que todo el que se crea con derecho a la propiedad de alguno de los Bocoys citados se sirva justificarla hasta el 31 de Agosto próximo fecha en que se cierra la audiencia instructora en este expediente.

Mahón 27 de Julio de 1916.—Pedro María Cardona.

Núm. 1836

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES

La matrícula de ingreso quedará abierta por todo el próximo mes de Agosto, de 10 a 12 de la mañana.

PAGOS.—El interesado deberá depositar en Secretaría, 2 pesetas, 50 céntimos en papel de pagos al Estado, y dos timbres móviles de 10 céntimos, clase 12.º, uno para la papeleta y otro para el papel de Pagos.

DOCUMENTACIÓN.—La matrícula debe solicitarse del Sr. Director en papel sellado de una peseta, clase 11.º, ó en pliego de papel con póliza de peseta, con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría; se acompañará a la solicitud que debe ir escrita de puño y letra del interesado, la cédula personal; partida de nacimiento legitimada por un Notario, si el interesado es de la provincia, ó legalizada en forma por otros dos Notarios si fuera de otra provincia (en su defecto, partida de bautismo si el interesado nació antes de 1871); certificado de revacunación ó papeleta firmada y sellada de un Instituto de vacunación ó casa de Socorro, justificativa de dicha práctica higiénica; certificado de un facultativo (que puede ir unido al anterior) en el que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

El solicitante no debe padecer defecto físico de los que señalan las órdenes y RR. OO. de Julio de 1912, Marzo, Abril, Mayo, Octubre y Diciembre de 1913; Febrero, Abril, Mayo, Junio y Agosto de 1914 y Mayo de 1915, como incompatibles con la carrera del Magisterio.

Así mismo queda abierta la matrícula por todo el mes de Agosto próximo, a las mismas horas que la señalada para la de ingreso, para la enseñanza no oficial, ó libre.

PAGOS.—Dicha matrícula debe hacerse por cursos completos, considerándose como uno, todo grupo de asignaturas que no llegue a constituir curso. Los derechos por curso son: 25 pesetas por los de matrícula, y 5 pesetas por los de examen, todos en papel de pagos, y un timbre móvil de 10 céntimos, clase 12.º por papeleta de matrícula, examen y grupo de papel. La posesión de dos tercios de sobresalientes en un curso, dá opción a Matrícula de Honor en el siguiente, en la proporción del cinco por ciento de alumnos por cada curso.

DOCUMENTACIÓN.—La matrícula debe solicitarse del Sr. Director, en papel sellado de una peseta, clase 11.º ó pliego de papel con póliza de una peseta, con arreglo al modelo que se facilitará en Secretaría, debiendo acompañar a la solicitud, la cédula personal correspondiente, y certificado de no padecer enfermedad contagiosa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma a 26 de Julio de 1916.—El Secretario accidental, Guillermo Terradas.—V.º B.º—El Director accidental, Francisco Bello.

Núm. 1827

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES

En virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes, en el próximo mes de Septiembre tendrán lugar los exámenes de Ingreso en esta Escuela Normal. Las aspirantes deberán solicitarlo durante todo el mes de Agosto, como plazo improrrogable, en instancia escrita de su puño y letra, acompañada de la partida de nacimiento del Registro civil sin legalizar si pertenecen a esta provincia y legalizada si pertenecen a cualquier otra: un certificado de revacunadas y no padecer enfermedad contagiosa y la cédula personal. Además satisfarán dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado por derechos de examen y dos timbres móviles para la papeleta y para el papel.

La interesada con los mencionados

documentos deberá presentarse en la Secretaría de este Establecimiento de 10 a 12 de la mañana, durante el mes de Agosto.
Lo que de orden de la Sra. Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.
Palma 27 de Julio de 1916. — La Secretaria, Margarita Ripoll. — V.º B.º — La Directora, M. de las Mercedes Usua.

Núm. 1828

ENSEÑANZA NO OFICIAL (LIBRE)

En cumplimiento de las disposiciones vigentes las que deseen dar validez académica a los estudios hechos fuera de la Escuela Normal deberán solicitarlo durante el mes de Agosto como plazo improrrogable presentando en la Secretaría del Establecimiento de 10 a 12 de la mañana la correspondiente instancia dirigida a la Sra. Directora en los impresos que se facilitan en la Secretaría. Dicha instancia deberá ser firmada por la interesada y en ella constarán las asignaturas de que desea ser examinada.

Las aspirantes además satisfarán veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas importe del primer y segundo plazo de la matrícula con arreglo a la R. O. de 24 de Septiembre de 1913, cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, un timbre móvil para cada grupo de papel y uno para cada una de las papeletas de las asignaturas de que pretenda ser examinada.

Los ejercicios de Ingreso se verificarán antes que los de asignaturas en el mes de Septiembre.

Lo que de orden de la Sra. Directora se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Palma 27 de Julio de 1916. — La Secretaria, Margarita Ripoll. — V.º B.º — La Directora, M. de las Mercedes Usua.

Núm. 1848

ARBITRIO EXTRAORDINARIO sobre automóviles é inspección de sus motores

El arrendatario del expresado arbitrio, pone en conocimiento de los señores propietarios de coches automóviles que durante los veinte días siguientes, a la publicación de este anuncio, se procederá a la recaudación del tercer trimestre a domicilio y en el del recaudador calle de Montenegro n.º 22, durante los diez días siguientes después de terminado el anterior plazo.

Palma 1 de Agosto de 1916. — El Recaudador, Bartolomé Oliver.

Núm. 1849

LA EMPRESA ARRENDATARIA del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes de esta Capital y su término.

Participa que la recaudación voluntaria de las patentes sobre dicho arbitrio correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio tendrá lugar durante todo el mes de Agosto próximo venidero, verificándose dicha cobranza a domicilio los veinte y cinco primeros días y los restantes en la oficina recaudadora Rubi 14, entresuelo, las horas reglamentarias.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 29 de Julio de 1916. — El Arrendatario, Francisco Alberti.

Núm. 1786

Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra Maria Maimó y Bauzá y Catalina Rigo Sbert, vecinos de Felanitx la pri-

mera y de Santafly la segunda por débitos a la Contribución Territorial Rústica correspondiente al presupuesto de 1910, resulta que de las diligencias practicadas en el mismo que la finca embargada a la Maimó consistente en una pieza de tierra olivar sita en el término de Felanitx llamada Binifarda de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, lindante por Norte y Oeste con camino, por Este con las de Catalina Barceló y D. Antonio Artigues y por Sur con las de Rafael Tauler se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al tomo 736 Archivo 137 de Felanitx folio 84 finca número 6.329 a nombre de Luis Mesquida Gomila y la embargada a la Rigo consistente en una pieza de tierra sita en el término de Santafly y punto llamado las Serras de cabida de veinte y nueve áreas cincuenta y nueve centiáreas que linda por Norte con tierras de herederos de Julián Rigo y Guillermo (a) Garrot, por Sur con la de Andrés Rigo Crespi, por Este con la de Andrés Rigo Sbert y por Oeste con la de Bartolomé Rigo Sbert, se halla inscrita en el registro de la propiedad de este Partido a folio 206 del Tomo 1.402 del Archivo finca número 6.368, a nombre de Antonio Rigo Sbert.

Y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 145 letra E. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que cuando una finca sea de distinto poseedor al en que vayan los recibos talonarios que es a quien se ha seguido el procedimiento ejecutivo, se requiera a los actuales poseedores que lo resultan ser D. Luis Mesquida Gomila y D. Antonio Rigo Sbert para que en el plazo de tres días a contar desde la fecha de la notificación solventen sin recargo alguno el principal débito y caso de no verificarlo, expidan certificación sustanciada de los particulares referidos, remitiéndose a la Tesorería de Hacienda de esta Pro-

vincia para la declaración del apremio de primer grado, iniciándose con ello el procedimiento ejecutivo contra el actual poseedor.

Así pues y no constando a esta Agencia el domicilio del nuevo poseedor don Luis Mesquida Gomila y D. Antonio Rigo Sbert, ni que tengan en esta localidad persona que le represente con quien puedan tener efecto las notificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en el art 142 párrafo 3.º y 4.º de la citada Instrucción se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose además un ejemplar en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de dichos pueblos, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta sus efectos.

Felanitx a 22 de Julio de 1916. — El Recaudador, Pedro Bordoy.

Núm. 1826

CREDITO BALEAR

Habiendo sufrido extravío el talón de un depósito voluntario de 1.250 pesetas reintegrable previo aviso de 365 días, constituido en 16 de Agosto de 1915 a nombre de D.ª Catalina Vives Biblión en la Sucursal que tiene esta sociedad en Manacor, llevando dicho talón el n.º 7672; dicha señora ha solicitado que, previos los trámites reglamentarios, se la provea del correspondiente duplicado. En su consecuencia, se previene que, transcurridos 15 días desde la publicación de este anuncio, sin presentarse en el transcurso de ellos reclamación atendible, será declarado nulo y sin valor ni efecto el talón extraviado, y se accederá a lo solicitado por la interesada.

Palma 28 de Julio de 1916. — Por el Crédito Balear. — P. El Vocal de turno, G. Mulet.

Núm. 1782

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PALMA

CUENTA del segundo trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	465147'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	270363'52
CARGO.	785511'28
Data por pagos verificados en igual trimestre.	829426'49
Existencia para el trimestre que sigue.	406084'79

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		15'70	15'70
Montes.			
Impuestos.	77847'03	77942'18	155789'21
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.	945'00	1400'00	2345'00
Extraordinarios.	19578'85	5924'40	25503'25
Resultas.			
Rec. para cubrir el déficit.	168676'21	185081'24	353757'45
Reintegros.			
Cargo pesetas.	267047'09	270363'52	537410'61
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	19906'30	32617'87	52524'17
Policia de Seguridad.	20645'82	20004'83	40650'65
Policia urbana y rural.	34213'39	90075'06	124288'45
Instrucción pública.	11056'54	7664'28	18720'82
Beneficencia.	4459'85	5706'65	10166'50
Obras públicas.	24652'92	54283'56	78936'48
Corrección pública.	3685'97	6429'15	10115'12
Montes.			
Cargas.	116606'69	67388'80	183995'49
Ob. de nueva construcción.		44624'99	44624'99
Imprevistos.	135'00	631'30	766'30
Resultas.			
Data pesetas.	235362'48	329426'49	564788'97

En Palma a 30 de Junio de 1916. — El Depositario, Antonio Henales. — Conforme. — El Contador, José F. Labandera. — V.º B.º — El Alcalde, N. Alemañy.

Núm. 1754

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PUIGPUÑENT

CUENTA del segundo trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	5807'56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	"
CARGO.	5807'56
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2023'22
Existencia en el trimestre que sigue.	3784'34

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	"	"	"
Montes.	"	"	"
Impuestos.	25'50	"	25'50
Beneficencia.	"	"	"
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública.	"	"	"
Extraordinarios.	"	"	"
Resultas.	4354'07	"	4354'07
Rec. para cubrir el déficit.	5596'05	"	5596'05
Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	9975'62	"	9975'62
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	1240'00	285'00	1525'00
Policia de Seguridad.	80'00	"	80'00
Policia urbana y rural.	"	"	"
Instrucción pública.	50'00	170'00	220'00
Beneficencia.	"	194'35	194'35
Obras públicas.	270'00	125'50	395'50
Corrección pública.	"	"	"
Montes.	"	"	"
Cargas.	2447'06	1248'37	3695'43
Ob. de nueva construcción.	"	"	"
Imprevistos.	81'00	"	81'00
Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	4168'06	2023'22	6191'28

En Puigpuñent a 30 de Junio de 1916. — El Depositario, Antonio Betti. — Conforme. — El Secretario-Contador, Raimundo Vicens. — V.º B.º — El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 1829

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VILLAFRANCA

CUENTA del segundo trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1189'28
Ingresos en el trimestre de cada cuenta.	1000'00
CARGO.	2189'28
Data por pagos verificados en igual trimestre.	777'48
Existencia para el trimestre que sigue.	1411'80

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propio.	"	"	"
Montes.	"	"	"
Impuestos.	"	"	"
Beneficencia.	"	"	"
Instrucción pública.	"	"	"
Corrección pública.	"	"	"
Extraordinarios.	"	"	"
Resultas.	1189'28	"	1189'28
Rec. para cubrir el déficit.	"	1000'00	1000'00
Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	1189'28	1000'00	2189'28
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	114'50	617'14	731'64
Policia de Seguridad.	"	"	"
Policia urbana y rural.	97'15	136'87	234'02
Instrucción pública.	"	"	"
Beneficencia.	30'05	"	30'05
Obras públicas.	197'34	"	197'34
Corrección pública.	"	"	"
Montes.	"	"	"
Cargas.	"	"	"
Ob. de nueva construcción.	"	"	"
Imprevistos.	63'30	23'47	86'77
Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	502'34	777'48	1279'82

En Villafrañca a 26 de Julio de 1916. — El Depositario, Francisco Amengual. — Conforme. — El Secretario-Contador, Antonio Gornés. — V.º B.º — El Alcalde, Antonio Gayá.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRÁFICA